

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA DIEZ SPA,
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-163-2023

Santiago, 26 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía de PDC”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-163-2023**

1° Que, con fecha 24 de julio de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-163-2023, con la formulación de cargos a Constructora Diez SpA, titular de la faena constructiva denominada “construcción habitacional y comercial Sagasca con Manuel Plaza-Iquique”, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.



2° Que, la antedicha resolución fue notificada mediante de carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de la comuna de Iquique con fecha 27 de julio de 2023, según consta en el expediente.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 8 de agosto de 2023, Eduardo Zapata Pinto, en representación de Constructora Diez SpA, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

4° Que, posteriormente, esta Superintendencia recepcionó nuevas denuncias, las cuales se individualizan en la tabla a continuación, por emisión de ruidos molestos presuntamente generados por las actividades desarrolladas en la faena constructiva:

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	168-I-2023	8 de noviembre de 2023	Christopher Marcelo Gudenschwager Calderón	
2	181-I-2023	20 de noviembre de 2023	Enzo Ignacio Rojas Canales	
3	191-I-2023	29 de noviembre de 2023	Juan Gustavo Díaz Arancibia	
4	196-I-2023	15 de diciembre de 2023	Gregory Javier Fuentevilla Peralta	
5	205-I-2023	29 de diciembre de 2023	Carolina Amelia Bravo	
6	12-I-2024	16 de enero de 2024	Alexis Antonio Retamal Yáñez	

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-169-2023, de fecha 4 de octubre de 2023, se resolvió que, previo a proveer, viniera en forma el PdC, la cual fue notificada con fecha 25 de octubre de 2023 mediante correo electrónico.

6° Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el titular remitió un complemento del PdC. Sin embargo, se observó que dicho documento no fue remitido conforme al formato establecido en la Guía de PDC.

7° Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo con fecha 14 de noviembre de 2023.



8° Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, el titular presentó un nuevo complemento, mediante el cual se ajusta el contenido del programa al formato establecido en la Guía PDC.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: “[l]a obtención, con fecha 29 de marzo de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”

10° Que, el PdC se presentó dentro de plazo, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

11° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

12° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción está Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

13° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.



14° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la Acción N° 2 contempla en su descripción más de una medida de mitigación. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de esta acción, será desagregada en las siguientes medidas: Toldo acústico, por una parte, y Encierros acústicos, por otra, debiendo por tanto modificar la numeración del resto de las acciones conforme a dicho cambio.

15° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
	<p>Acción N° "1": "Barrera acústica". El titular propone como medida <i>"un cierre perimetral acústico de al menos 5 metros de alto, 16 cm de grosor, con revestimientos de lana mineral de 40 mm y 50 mm, forrado de malla raschel verde, 2 Cuartos de aislación acústica de trabajo de un grosor mayor a 5 centímetros, compuesto de lana mineral, planchas de OSB y malla raschel, de un grosor superior a 6,5 centímetros"</i>.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p>	<p>Acción: "Barrera acústica"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Cierre perimetral acústico de al menos 5,5 metros de alto por los costados Sur y Oriente de la obra (hacia las calles Castro Ramos y calle Playa Brava respectivamente), y de 5 metros aproximados por los costados Norte y Poniente de la obra (hacia las calles Sagasca y Manuel Plaza respectivamente). Grosor muro perimetral es de 16 centímetros, consta de 2 revestimientos de lana mineral (doble capa) de 40 mm y 50 mm dependiendo de la altura del muro. Todo forrado en malla raschel color verde; 2 Cuartos de aislación acústica de trabajo de un grosor mayor a 5 centímetros, compuesto de lana mineral, planchas de OSB y malla raschel, de un grosor superior a 6,5 centímetros, la densidad del muro debe ser superior a 10 kg/m². Dicha medida fue implementada desde el 13 de marzo de 2023, y reforzada a partir del 10 de abril de 2023, lo que consta en el expediente de Medida Provisional. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, ficha o informes técnicos. 		
		<p>N° Identificador: "2"</p>		



<p>Acción N° "2": "Toldo acústico". El titular propone como medida <i>"La implementación de toldos acústicos colgantes de doble revestimiento con duoterm aislapoliéster de 50 mm, 2,40x15 metros, forrado en malla raschel negra sobre la excavación"</i>.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que tiene potencial mitigatorio de ruidos, esta medida debe ser complementada indicando nuevamente el costo asociado, al haberse desagregado la acción propuesta en 2 acciones distintas, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta. Asimismo, deberá completar la fecha de inicio y término de la acción.</p>	<p>Acción: "Toldo acústico"</p> <table border="1" data-bbox="1525 332 2335 475"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: (Completar nuevo costo)</td> <td>Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular (completar fechas, deben ser posteriores a la fecha de fiscalización)"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: Medida consistente en la implementación de toldos acústicos colgantes de doble revestimiento con duoterm aislapoliéster de 50 mm, 2,40x15 metros forrado en malla raschel negra sobre la excavación. Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de material, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. 	Costo Estimado Neto: (Completar nuevo costo)	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular (completar fechas, deben ser posteriores a la fecha de fiscalización)"
Costo Estimado Neto: (Completar nuevo costo)	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular (completar fechas, deben ser posteriores a la fecha de fiscalización)"			
<p>Acción N° "2" (desagregada): "Encierro acústico para la excavadora con martillo hidráulico". El titular propone como medida <i>"cerco acústico para la excavadora con martillo hidráulico, compuesto de lana mineral, planchas de OSB y malla raschel, de un grosor superior a 6,5 centímetros."</i></p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que tiene potencial mitigatorio de ruidos, esta medida debe ser complementada indicando nuevamente el costo asociado, al haberse desagregado la acción propuesta en 2 acciones distintas, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta. Además, el encierro deberá cubrir todas las caras, considerando cierre de vanos para contribuir de mejor manera a la a la mitigación de ruidos producido por la Unidad Fiscalizable. Asimismo, deberá completar la fecha de inicio y término de la acción.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: "Encierro acústico para excavadora con martillo hidráulico"</p> <table border="1" data-bbox="1525 873 2335 1016"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: "(Completar nuevo costo)"</td> <td>Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular (completar fechas, deben ser posteriores a la fecha de fiscalización)"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: Cerco acústico para la excavadora con martillo hidráulico, compuesto de lana mineral, planchas de OSB y malla raschel, de un grosor superior a 6,5 centímetros. El encierro deberá cubrir todas las caras las caras, considerando cierre de vanos. Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la implementación de la acción. 	Costo Estimado Neto: "(Completar nuevo costo)"	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular (completar fechas, deben ser posteriores a la fecha de fiscalización)"
Costo Estimado Neto: "(Completar nuevo costo)"	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular (completar fechas, deben ser posteriores a la fecha de fiscalización)"			

<p>Acción N° "3": "Biombos acústicos." El titular propone como medida <i>"la implementación de 11 biombos acústicos adicionales de un grosor mayor a 5 centímetros, compuesto de lana mineral, planchas de OSB y malla raschel, de un grosor superior a 6,5 centímetros. 4 toldos acústicos adicionales con malla raschel negra 4,20x100 metros, alzado de forma aérea en la excavación"</i></p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que tiene potencial mitigatorio de ruidos, esta medida debe ser modificada eliminando la parte relativa a 4 toldos adicionales alzado de forma aérea a la excavación, ya que esta corresponde a la Acción N° 2.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p>	
		<p>Acción: "Biombos acústicos"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: \$31.244.623</p>	<p>Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular (completar fechas, deben ser posteriores a la fecha de fiscalización)"</p>
		<p>Comentarios y medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Medida consistente en la implementación de 11 biombos acústicos de un grosor mayor a 5 centímetros, compuesto de lana mineral, planchas de OSB y malla raschel, de un grosor superior a 6,5 centímetros. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la implementación de la acción. 	
<p>Acción N° "5": El titular propone como medida la <i>"contratación de la empresa Expansivo Chile SpA complementando la actividad de picado de roca con el uso de cemento expansivo, disminuyendo de dicha manera las"</i></p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p>	
		<p>Acción: "Otras medidas"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$10.874.050"</p>	<p>Plazo: 1 mes desde aprobado el PdC</p>



<p>horas de picado con martillo hidráulico.”</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Acción consistente en la contratación de la empresa Expansivo Chile SpA, complementando la actividad de picado de roca con el uso de cemento expansivo, disminuyendo de dicha manera las horas de picado con martillo hidráulico. Para esto, se realizan perforaciones para colocación del cemento expansor (producto líquido) y dejarlo actuar para rotura de roca sin ruido y ser removido al día siguiente con mayor facilidad, evitando la generación de más horas ruido. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales. 		
<p>Acción N° “5”: “Otras medidas”. El titular propone como medida “el reemplazo de la máquina excavadora Hyundai 220 año 2018 por 2 nuevas máquinas, la Excavadora PC300 y Martillo Hidráulico MTM-400 Excavadora.”</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: “6”</p> <p>Acción: “Reemplazo excavadora Hyundai 220 año 2018”</p> <table border="1" data-bbox="1522 846 2347 992"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: “\$37.000.000”</td> <td>Plazo: Acción en ejecución desde el 16 de noviembre de 2023, hasta la completa ejecución del PdC</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Acción consistente en el reemplazo de la máquina excavadora Hyundai 220 año 2018 por 2 nuevas máquinas, la Excavadora PC300 y martillo hidráulico MTM-400 Excavadora. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de ejecución de la acción. 	Costo Estimado Neto: “\$37.000.000”	Plazo: Acción en ejecución desde el 16 de noviembre de 2023, hasta la completa ejecución del PdC
Costo Estimado Neto: “\$37.000.000”	Plazo: Acción en ejecución desde el 16 de noviembre de 2023, hasta la completa ejecución del PdC			
<p>Acción N° “6”: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011</p>	<p>N° Identificador: “7”</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La</p>		



<p>objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a un mes, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1522 695 2335 776"> <tr> <td data-bbox="1522 695 1888 776">Costo Estimado Neto: "\$1.375.460"</td> <td data-bbox="1888 695 2335 776">Plazo: "1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA</p>	Costo Estimado Neto: "\$1.375.460"	Plazo: "1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC"
Costo Estimado Neto: "\$1.375.460"	Plazo: "1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC"			



		<p>respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>		
<p>Acción N° "7": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1" data-bbox="1515 618 2335 695"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.			
<p>Acción N° "8": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "9"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1515 1230 2335 1307"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.			



		<p>que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
CONCLUSIONES	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>	

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Constructora Diez SpA, con fecha 8 de agosto de 2023, complementado por presentación de fecha 16 de noviembre de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que, esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a las presentaciones de fechas 8 de agosto y 16 de noviembre de 2023, respectivamente.

IV. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

V. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelto I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.



VII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$196.892.570, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

X. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, a los nuevos denunciados.

XIII. NOTIFICAR A CONSTRUCTORA DIEZ SPA POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados en el presente procedimiento.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/ PZR /PER

Correo Electrónico:

- Eduardo Zapata Pinto, en representación de Constructora Diez SpA, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Patricia Danae Martínez Hidalgo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Ninoska Nicole Órdenes Riquelme, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Cristian Rubén Fuentes Morapasten, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Arturo Diego Araya Aguilera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Pablo Andrés Vargas Reyes, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Luz María Aliaga Berríos, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Lissette Toro Grebe, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisco Javier Molina Leiva, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Claudio Marcelo Magne Araya, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Laura Andrea Torres Pereira, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Susana Pamela Fuentes Faúndez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Christopher Marcelo Gudenschwager Calderón, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisca Constanza Crisosto Chacana, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Ailin Sorangel Fernández Luna, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Enzo Ignacio Rojas Canales, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Juan Gustavo Díaz Arancibia, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Gregory Javier Fuentevilla Peralta, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carolina Amelia Bravo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Alexis Antonio Retamal Yáñez, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Tarapacá, SMA.

Rol D-163-2023

